AUTO FAMILIA: 216

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMERNTARIA
DEMANDANTE: MARISELA FLOREZ CAMPUZANO
DEMANDADO: URIEL SALAZAR MONTOYA

RADICADO: 2020-00171-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado en su integralidad el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por la señora MARISELA FLOREZ CAMPUZANO a través de la Defensoría de Familia en favor de las menores I.V.S.F y E.S.F en frente del señor URIEL SALAZAR MONTOYA se observa que a la fecha no se ha notificado el auto admisorio dela demanda al citado Salazar Montoya.

Por lo que se hace necesario REQUERIR a la Defensora de Familia para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al señor URIEL SALAZAR MONTOYA conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Juez

Juzgado De Circuito Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e140810f2fe2cd56d73ab3a80b3fc626c93e5af68aca8c286c8865a81848050**Documento generado en 25/08/2023 01:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica